



Para despachos de oficio quatro misa

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

huviere Estrangero alguno, Vecino, ni transeunte, pondrán testimonio à continuacion del Parte, escusando otro aviso en lo futuro, hasta tanto que ocurra llegar al Pueblo algun Estrangero à contraer Vecindario, ò à ocuparle en algun Comercio, en calidad de transeunte, con cuya novedad formarán el assiento, y remitirán à sus tiempos los expressados documentos. Y por lo que mira à esta Capital, se haga saber à el Ayuntamiento de ella la citada Orden, y este Auto, para que le conste, y se publique en los sitios acostumbrados, y calles de la Platería, y Trapería, donde está el mayor Comercio de los Estrangeros, para que dentro de quince dias parezcan ante el presente Escrivano mayor de el, que lo es de esta Intendencia, à hacer el assiento que su Magestad manda, para el que se forme el Libro, que debe llevarse apercibiendo en el Vando, que passado dicho termino sin haverlo cumplido, se exigirán à cada uno de los morosos seis ducados de multa, y se procederà a lo demás que haya lugar. Y por este su Auto así lo proveyò, y firmò. = Don Francisco Bermudez, y Salcedo. = Ante mí, Pedro Joseph de Morales.

Por tanto, prevengo à los señores Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia, vean la Cedula, y Auto preinserto, y los guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en sus respectivos Pueblos, y Jurisdicciones, como en ellos se contiene, formando los Libros de assientos de Estrangeros, con las circunstancias que vãn expressadas, remitiendome las Listas en el termino, y tiempos, que se advierten en dicho mi Auto, todo con puntualidad, y exactitud, por quanto así conviene al servicio de su Magestad, y cumplimiento de sus Reales Ordenes; à cuyo fin doy el presente firmado de mi mano, y refrendado de Don Pedro Joseph de Morales, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad, y de la Intendencia General de ella, y su Provincia. En Murcia à veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro años.

*Francisco Bermudez
y Salcedo*

Pedro Joseph de Morales

